



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES
AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

Decreto 820

Fe de Erratas

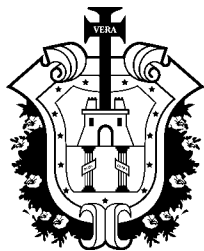
Decreto 855

Decreto 252

Decreto 274

Decreto 272

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de marzo de 2013

Núm. Ext. 108

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 820 QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 318, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

folio 410

LEY NÚMERO 821 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 411

LEY NÚMERO 822 DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

folio 422

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, marzo 13 de 2013.
Oficio número 085/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 820

**Que reforma el artículo primero transitorio del Có-
digo número 574 de Procedimientos Penales para el Es-
tado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordina-
rio 318, de 17 de septiembre de 2012.**

Artículo Único. Se reforma el artículo primero transito-
rio del Código número 574 de Procedimientos Penales para el
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el día once
de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales si-
guientes: Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en
los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y en
forma gradual en los demás Distritos Judiciales del Estado,
conforme al orden siguiente: El día once de mayo del año dos
mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto,

Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, con cabece-
ras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca,
Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica de Hidalgo,
Papantla, Misantla y Jalacingo, respectivamente; y el día once
de mayo del año dos mil quince, en los distritos Decimosegundo,
Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo,
Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con
cabeceras en los municipios de Coatepec, Huatusco, Orizaba,
Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla,
Acayucan y Coatzacoalcos, respectivamente.

Segundo a Cuarto. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno
del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones permanen-
tes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del
mes de marzo del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/000366 de los diputados presidente
y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Hono-
rable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece
días del mes de marzo del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 18 de abril de 2013

Núm. Ext. 148

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 439

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 820 QUE REFORMA EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 573

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PODER LEGISLATIVO

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 108 de fecha 21 de marzo de 2013, con número de folio 409. Autorizó Ingrid Patricia López Delfín, Directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la siguiente:

Fe de erratas al Decreto número 820, aprobado el día 12 de marzo del año 2013 y publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 108 de fecha 21 de marzo del año 2013.

DICEENGACETA:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 820

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 318, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Artículo Único. Se reforma el artículo primero transitorio del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el día once de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales siguientes:

Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y en forma gradual en los demás Distritos Judiciales del Estado, conforme al orden siguiente: el día once de mayo del año dos mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Misantla y Jalacingo, respectivamente; y el día once de mayo del año dos mil quince, en los distritos Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con cabeceras en los municipios de Coatepec, Huatusco, Orizaba, Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos, respectivamente.

Segundo a Cuarto. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones permanentes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica. Juan Carlos Castro Pérez, diputado secretario.—Rúbrica.

DEBEDECIRENGACETA:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 820

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 318, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Artículo Único. Se reforma el artículo primero transitorio del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado

Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el día once de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales siguientes: Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y en forma gradual en los demás Distritos Judiciales del Estado, conforme al orden siguiente: el día once de noviembre del año dos mil trece, en los Distritos Décimo y Décimo Segundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec, respectivamente; el día once de mayo del año dos mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica de Hidalgo, Papantla y Misantla, respectivamente; y el día once de mayo del año dos mil quince, en los Distritos Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con cabeceras en los municipios de Huatusco, Orizaba, Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos, respectivamente.

Segundo a Cuarto. . . .

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones permanentes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.— Rúbrica. Juan Carlos Castro Pérez, diputado secretario.— Rúbrica.

ATENTAMENTE

Sufragio efectivo. No reelección.
Xalapa, Ver., Abril 18 de 2013

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

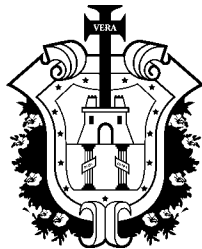
folio 573

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 30 de julio de 2013

Núm. Ext. 294

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 854 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1114

DECRETO NÚMERO 855 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

folio 1117

DECRETO NÚMERO 852 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1118

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 16 de 2013.
Oficio número 184/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 855

Que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Responsabilidad Juvenil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo primero. Se reforma el artículo 517 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 17 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 517. Auxilio de especialistas

El Ministerio Público o el juez, para facilitar el acuerdo de las partes, de oficio o a solicitud de las mismas, las remitirá al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz en términos de la legislación correspondiente, para que participe en la resolución del acuerdo reparatorio.

Artículo segundo. Se reforma la fracción V del apartado 1 del artículo 45 de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. ...

I. a IV. ...

V. Los procedimientos deberán ser conducidos por facilitadores debidamente capacitados y certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

VI. ...

2. ...

Artículo tercero. Se reforman los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones XXVIII y XXIX, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 100 párrafo primero, 104 fracciones I, XIII y XIV y 113, así como la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; y se derogan la fracción XXII del artículo 104 y el artículo 112; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

...

...

Artículo 40. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Enviar al Ejecutivo, a más tardar el quince de noviembre de cada año, los anteproyectos de presupuesto de los Tribunales que integran el Poder Judicial y del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, así como el del Consejo de la Judicatura, el que incluirá el de juzgados y órganos;

XXIX. Enviar al Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de mayo, la cuenta pública documentada y consolidada de los tribunales, del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz y del Consejo de la Judicatura; y

XXX. ...

CAPÍTULO VI

Del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

Artículo 91 Bis. El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Poder Judicial, que en el desempeño de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, técnica y administrativa; tiene a su cargo la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución

de conflictos legales y la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa. Tendrá su sede en la Capital del Estado y contará con las unidades regionales que determine su Consejo Directivo.

Artículo 91 Ter. La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz los establece la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 91 Quáter. El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz ejercerá, en su caso, la facultad facilitadora en el proceso instituido por responsabilidad juvenil en los términos que prevé la Ley de la materia.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y estará integrado por los seis miembros siguientes:

I. a IV. ...

...

Artículo 104. ...

I. Conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz;

II. a XII. ...

XIII. Controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, durante el ejercicio presupuestal correspondiente;

XIV. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Contraloría Interna, carrera judicial, escalafón, visitaduría judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como emitir lineamientos generales e implementar programas relativos a estas materias;

XV. a XXI. ...

XXII. (Se deroga)

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 112. (Se deroga)

Artículo 113. Los Consejeros de la Judicatura tendrán a su cargo la función de Visitadores de las Salas Regionales de los Tribunales y de los Juzgados. El Consejo de la Judicatura determinará el tiempo y lugar de las visitas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001594 de los diputados presidente y secretaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1117

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 11 de 2013.
Oficio número 181/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de mayo de 2014

Núm. 183

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 252 QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 554

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Ver., abril 11 de 2014.
Oficio número 081/2014.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 252

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el artículo primero transitorio del Código número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el día 11 de mayo del año 2013 en los distritos judiciales siguientes: Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los muni-

cipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y el día 11 de noviembre del año 2013 en los distritos judiciales Décimo y Décimo Segundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec. En los demás distritos judiciales del Estado se seguirá aplicando el Código de Procedimientos Penales que ha regido en ellos hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos de su Artículo Segundo Transitorio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones permanentes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

Ana Guadalupe Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000806 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de junio de 2014

Núm. Ext. 236

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 274 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO III DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 172 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VERACRUZ.

folio 955

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 13 de 2014.
Oficio número 134/2014.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 274

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO III DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 173 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA UN INCISO f) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un capítulo VI Bis al Título III del libro Segundo y el artículo 173 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI BIS
ENGAÑO TELEFÓNICO**

Artículo 173 bis. A quien con el propósito de obtener un lucro para sí o para otro, a través de una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, pretenda engañar a una persona haciéndole creer que le va a causar o le está causando un daño a un tercero, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.

Igual penalidad se aplicará si quien realiza la llamada o envía el mensaje electrónico pretende hacer creer al receptor que le causará un daño o que se ha privado de la libertad a una persona.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso f) a la fracción IV del artículo 300 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 300. Prisión preventiva de oficio

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) al e)...

f) Engaño Telefónico, previsto en el artículo 173 bis.

V. ...

VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Anilú Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001378 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 955

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de julio de 2014	Núm. 285
----------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 269 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 954

DECRETO NÚMERO 272 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 334 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL ARTÍCULO 195 BIS AL CÓDIGO NÚMERO 590 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 959

DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 SEPTIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 956

DECRETO NÚMERO 273 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, DENOMINADO DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS AL TÍTULO XVII DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 318 BIS, 318 TER, 318 QUÁTER, 318 QUINQUES, 318 SEXTIES, 318 SEPTIES Y 318 OCTIES.

DECRETO NÚMERO 268 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 960

folio 957

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 11 de 2014.
Oficio número 128/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adicio-
na un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. Los Planes Municipales de Desarrollo de cada
uno de los municipios del Estado deberán elaborarse, aprobarse
y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro me-
ses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los
Ayuntamientos respectivos, y su vigencia no excederá del pe-
ríodo que les corresponda. Antes de publicarse en la *Gaceta
Oficial* del estado, los Ayuntamientos remitirán su Plan Muni-
cipal de Desarrollo al Congreso del Estado, a efecto de que éste
proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI
inciso b) de esta Ley.

...

Si una vez que haya expirado el plazo al que se refiere el
párrafo primero de este artículo existiere omisión en la eje-
cución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del
mismo, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII denomina-
do "De la Responsabilidad Administrativa" del Título Sexto de
la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del
mes de junio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/001267 de los diputados presidente
y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Hono-
rable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once
días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 954

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 11 de 2014.
Oficio número 129/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 270

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 SEPTIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo único. Se adiciona la fracción XXII al artículo 40 y el artículo 60 Septies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a XXI. ...

XXII. Impulso a la Juventud.

Artículo 60 Septies. Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud:

I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes;

II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio;

III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;

IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento; y

V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001268 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 956

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 11 de 2014.
Oficio número 127/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 268

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 277 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 277. ...

Sólo la autoridad de Transporte en el Estado y sus delegaciones regionales podrán autorizar temporalmente la circulación de vehículos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001266 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 957

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 13 de 2014.
Oficio número 131/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 272

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 334 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EL ARTÍCULO 195 BIS AL CÓDIGO NÚMERO 590 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 334 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 334 Bis. A quien siendo gerente, directivo, representante legal de casas de empeño, o quien tenga la obligación de hacerlo, omite rendir el reporte mensual ante la

Procuraduría General de Justicia del Estado, de los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, al que están obligados en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, o que al rendirlo afirme hechos falsos u oculte la verdad, en todo o en parte, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de quinientos días de salario.

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 195 Bis al Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 195 Bis. Cuando existan indicios de que las prendas a disposición de las casas de empeño son provenientes de la comisión de delitos, el Ministerio Público podrá ordenar respecto de ellas su verificación, peritajes y aseguramiento y sólo en caso de que ello no entorpezca la investigación podrán quedar en calidad de depósito a disposición de la autoridad, en la casa de empeño. Para el caso de negativa por parte del gerente, representante legal, directivo o encargado de la negociación, procederá solicitar la autorización de cateo respectiva.

Artículo tercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 209 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 209. ...

...

Cuando existan indicios de que las prendas a disposición de las casas de empeño son provenientes de la comisión de delitos, el Ministerio Público podrá ordenar respecto de ellas su verificación, peritajes y aseguramiento y sólo en caso de que ello no entorpezca la investigación podrán quedar en calidad de depósito a disposición de la autoridad, en la casa de empeño. Para el caso de negativa por parte del gerente, representante legal, directivo o encargado de la negociación, procederá solicitar la autorización de cateo respectiva.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001376 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 959

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 13 de 2014.
Oficio número 133/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente: